ORDENANZA No. 226
(26 DE FEBRERO DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA NO. 066 DE 2012 ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley y, a su vez, el numeral 3 de este artículo consagra que las entidades pueden administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Política, corresponde a las Asambleas por medio de las ordenanzas: decretar, de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

Que los ingresos tributarios constituyen la principal fuente de recursos propios del Departamento del Cesar, por lo cual la Administración a través de la Secretaria de Hacienda, ha dado relevancia a la gestión tributaria a través del fortalecimiento de los ingresos.

Que se hace necesario modificar el cuerpo normativo del estatuto de rentas (Ordenanza No. 066 del 28 de diciembre de 2012), con el objetivo de buscar mayor eficiencia en el recaudo y uniformidad en la aplicación.

Que se debe orientar la estructura del Estatuto de Rentas, acorde con la realidad económica del Departamento y buscar una mayor eficiencia en el recaudo, con sostenibilidad y seguridad jurídica.

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ordena aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio a los impuestos administrados por los Entes Territoriales.

Que el Gobierno Departamental, ha efectuado el análisis de la conveniencia económica y social que representa la modificación y adición del Estatuto de Rentas Departamental.

ORDENA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 137 de la ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 137. Causación. La Estampilla Pro-Desarrollo Departamental se causa al momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, de la expedición o emisión de la orden de prestación de servicios, de la orden de suministros, de las ordenes de compraventa, o en las facturas o cuentas presentadas por particulares o de la suscripción del acta de posesión, frente a las entidades u organismos de que trata el artículo anterior.

La obligación de cancelar el pago de la estampilla se generará previo a la ejecución del contrato o previo a la expedición o emisión del documento o acto por parte de

las entidades antes mencionadas, para lo cual el contratista podrá autorizar el descuento directo para el pago del 100% de la estampilla antes de la ejecución del 50%

Parágrafo 1°: En los casos que se aplique la presenta obligación le corresponderá su seguimiento al supervisor directo que certificara el cumplimiento de la misma.

Parágrafo 2°: El pago de la estampilla para la suscripción del acta de posesión se efectuará en la fecha de registro.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 149 de la ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 149. Causación. La Estampilla Pro-Desarrollo Fronterizo se causa al momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, de la expedición o emisión de la orden de prestación de servicios, de la orden de suministros, de las ordenes de compraventa, o en las facturas o cuentas presentadas por particulares, o la expedición del pasaporte, frente a las entidades u organismos de que trata el artículo anterior.

La obligación de cancelar el pago de la estampilla se generará previo a la ejecución del contrato o previo a la expedición o emisión del documento o acto por parte de las entidades antes mencionadas, para lo cual el contratista podrá autorizar el descuento directo para el pago del 100% de la estampilla antes de la ejecución del 50%

Parágrafo 1°: En los casos que se aplique la presenta obligación le corresponderá su seguimiento al supervisor directo que certificara el cumplimiento de la misma.

Parágrafo 2°: El pago de la estampilla para la expedición del pasaporte se efectuará al momento de su trámite.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 159 de la ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 159. Causación. La Estampilla Pro-Cultura se causa al momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, de la expedición o emisión de la orden de prestación de servicios, de la orden de suministros, de las ordenes de compraventa, o al momento de la expedición del respectivo documento, o en las facturas o cuentas presentadas por particulares, o la suscripción del acta de posesión, frente a las entidades u organismos de que trata el artículo anterior.

La obligación de cancelar el pago de la estampilla se generará previo a la ejecución del contrato o previo a la expedición o emisión del documento o acto por parte de las entidades antes mencionadas, para lo cual el contratista podrá autorizar el descuento directo para el pago del 100% de la estampilla antes de la ejecución del 50%

Parágrafo 1°: En los casos que se aplique la presenta obligación le corresponderá su seguimiento al supervisor directo que certificara el cumplimiento de la misma.

Parágrafo 2°: El pago de la estampilla para la suscripción del acta de posesión se efectuará en la fecha de registro.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 177 de la ordenanza No. 066 de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 177. Causación. La Estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor se causa en el momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, de la orden de trabajo, de la orden de suministro, de las órdenes de compraventa, o la expedición del pasaporte, frente a las entidades u organismos de que trata el artículo anterior.

La obligación de cancelar el pago de la estampilla se generará previo a la ejecución del contrato o previo a la expedición o emisión del documento o acto por parte de las entidades antes mencionadas, para lo cual el contratista podrá autorizar el descuento directo para el pago del 100% de la estampilla antes de la ejecución del 50%

Parágrafo 1°: En los casos que se aplique la presenta obligación le corresponderá su seguimiento al supervisor directo que certificara el cumplimiento de la misma.

Parágrafo 2°: El pago de la estampilla para la expedición del pasaporte se efectuará al momento de su trámite.

ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatoria. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, el día veintiséis (26) del mes de febrero de 2021.

JORGE ANTONIO BARROS GNECCO
Presidente

MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2021; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2021 y **TERCER DEBATE:** VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2021. convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 226** DEL VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2021.

MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS
Secretario General